

RESOLUCIÓN

DE 2015

( )

Por la cual se expide documento normativo adoptando estándares, requisitos, procedimientos, reglas y características del Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular de Peajes en Colombia

### EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el literal e) del artículo 2, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, los numerales 6.2, 6.3 y 6.10 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que en la Ley 105 de 1993 se señaló que le corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte, y de las actividades a él vinculadas. Asimismo, en su artículo 2 señala que la seguridad de las personas se constituye en prioridad del sistema y que el transporte es un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano.

Que el artículo 5 ibídem, establece que *“Es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito”*.

Que el sector transporte debe utilizar las tecnologías de la información y comunicación, como una herramienta que contribuye a la prestación de un servicio competitivo, dinámico y seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1450 del 16 de junio del 2011 *“Por medio de la cual se expide el plan de desarrollo 2010 – 2014”*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. Del artículo 2 del Decreto 087 de 2011, le corresponde al Ministerio de Transporte *“Formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los*

*modos de su competencia”*

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2060 del 22 de octubre de 2015, reglamentó los Sistemas Inteligentes para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (SIT) estableciendo, a su vez, los parámetros para expedir los reglamentos técnicos, estándares, protocolos y usos de la tecnología en los proyectos de SIT, cumpliendo con los principios rectores del transporte, tránsito e infraestructura, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

Que el Decreto 1595 de 2015, estableció las normas relativas al Subsistema Nacional de Calidad, y definió el alcance de un documento normativo como aquel que suministra requisitos reglas o características para las actividades o sus resultados.

Que para la expedición de presente documento normativo se aplicarán las directrices del Decreto 1595 de 2015, para la elaboración y expedición de reglamentos técnicos, que deberán estar enmarcados dentro de la defensa de objetivos legítimos, que están definidos como: “los imperativos de la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida, la salud animal o vegetal o del medio ambiente”.

Que los objetivos que persigue la implementación del sistema inteligente de Recaudo Electrónico Vehicular de Peajes, se circunscriben a promover la mejorar la competitividad de las cadenas logísticas; propiciar soluciones eficientes e innovadoras, permitiendo el pago electrónico de peajes o de tasas por el uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación o de infraestructura construida o mejorada; así como el cobro de otros bienes y servicios, tal como se establece en la parte considerativa de la Resolución 4303 de 2015.

Que la función inherente a la implementación del sistema inteligente de Recaudo Electrónico Vehicular de Peajes en Colombia, no se encuentra incluida dentro de los objetivos legítimos descritos en el artículo 2.2.1.7.6.1 del Decreto 1595 de 2015, argumento reglamentario que permite la expedición de un Documento normativo.

Que la Resolución 4303 de 2015, reglamentó las condiciones para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular REV para peajes, así como los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos interesados en obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular REV; además, definió las normas contractuales relativas a la operación, implementación e interoperabilidad del recaudo electrónico vehicular REV en peajes, dentro del territorio nacional

Que la Resolución 4303 de 2015, dispone que los Operadores IP/REV, Intermediadores IP/REV y a las Redes de Interconexión IP/REV, obtengan una certificación expedida por un organismo de certificación debidamente acreditado, para exteriorizar confianza del producto y proceso, exigido al sistema inteligente de Recaudo Electrónico Vehicular de Peajes.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Expedir el documento normativo para la República de Colombia, el cual se encuentra contenido en un anexo general, de XXX páginas

**Artículo 2.** A partir de la expedición de la presente Resolución, los requisitos, procedimientos, reglas y características del Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular de Peajes, descritos en el presente documento normativo, serán de obligatorio cumplimiento para Operadores IP/REV (OP IP/REV) e Intermediadores IP/REV (INT IP/REV) del servicio IP/REV.

**Artículo 3.** Se revisará o actualizará cada tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, las causas que originaron la expedición del documento normativo para establecer si se mantienen, fueron modificadas o desaparecieron y, de ser necesario, proceder a actualizarlo o derogarlo.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

;Dado en Bogotá, D.C., a los

MINISTRA DE TRANSPORTE,

NATALIA ABELLO VIVES